

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 15 NOV 2024

VISTO:

El Informe N°855-2024-ABAST-OGA-MDMM con fecha 15.11.2024 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Informe N°085-2024-OGA-MDMM con fecha 15.11.2024 de la Oficina General de Administración, Proveído N°2586-2024-GM con fecha 15.11.2024 de Gerencia Municipal, Dictamen Legal N°387-2024-OGAJ/MDMM con fecha 15.11.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona: *“las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;*

Que, de acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF y modificada mediante D. Leg. N°1444, establece que, respecto a los Procedimientos de Selección, una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones;

Que, ese sentido, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 30225 menciona que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por medio del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y sus modificatorias señala lo siguiente:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

44.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, **la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.** El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...).

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses.

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°110-2024-MDMM de fecha 13 de noviembre del 2024, se aprueba la inclusión al Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para el año 2025 la "Adquisición de ambulancia tipo II para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa";

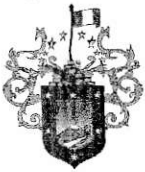
Que, mediante Informe N°855-2024-ABAST-OGA-MDMM, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales solicita la conformación del comité de selección para que conduzca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°023-2024-MDMM para "Adquisición de ambulancia tipo II para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa";

Que, mediante Dictamen Legal N°387-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye por la procedencia de la conformación del comité de selección Adjudicación Simplificada N°023-2024-MDMM para el proceso mencionado ya que corresponde al comité de selección como órgano de a cargo de los procedimientos de selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección;

Que, conforme a la normatividad legal precedente, valorando el Informe N°085-2024-OGA-MDMM de la Oficina General de Administración proponiendo los miembros para la conducción del proceso a llevarse a cabo, el Proveído N°2586-2024-GM de Gerencia Municipal, se estima viable la conformación del comité mencionado, y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Selección que estará a cargo de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°023-2024-MDMM para "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TIPO II PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", el que estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:	
Presidente	Lic. James Sabino Sucari Romero.
Primer Miembro	CPC. Gloria María Márquez Yancapallo.
Segundo Miembro	Ing. Elmer Leandro Zeballos Manchego.
MIEMBROS SUPLENTE	
Presidente Suplente	Sr. José Pastor Vilchez Neyra.
Primer Suplente	Sr. Juan Luis Kojoma Fernández.
Segundo Suplente	Sr. Kevin Eduard Mayhualla Supa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que las funciones del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N°023-2024-MDMM se sujeten estrictamente al T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales en estricta observancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 y modificatorias.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente a los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, y a las Unidades Orgánicas que según sus funciones sean competentes, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noella Husted Cabreza
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

